

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1135
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado: Adolfo Díaz Valderruten
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00225-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la entidad bancaria **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS**, representada legalmente por Karem Andra Ostos Carmona, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN**.

Revisada la misma se establece que esta se encuentra dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Reparto), y que de igual manera en el acápite de la cuantía la profesional del derecho indica: Es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda de conformidad con el *nral. 3 del artículo 28 del C.G.P.*, toda vez que es CALI el *lugar de pago y de cumplimiento de la obligación*.

Por otro lado, se establece que el lugar para notificación del demandado es la ciudad de Pradera – Valle.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali Valle en reparto, en primera instancia por el factor territorial. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por la entidad bancaria **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, representada legalmente por Karem Andra Ostos Carmona, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN**, por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Santiago de Cali Valle para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b260ca459531a825fc27b791971ddbb358350cc2ddee0ae42d927cf40957339b

Documento generado en 08/07/2021 01:58:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>